



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EXPEDIENTE LXIV LEGISLATURA NÚM:
 CPAYPJ/0123/2019

RECIBIDO
 12:40 hrs
 16 JUL 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. propuesta



por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propuesta por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrándose el expediente número CPAYPJ/0123/2019 del índice de este órgano parlamentario.
3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/0123/2019 del índice de la Comisión Permanente.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente dictamen versa acerca de la iniciativa que reforma el tipo penal de abuso sexual cometido contra menores de edad y personas que no puedan comprender el hecho, contemplado en el numeral 141 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el propósito de aumentar la pena a los sujetos activos.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- El Diputada promovente, en su exposición de motivos refiere que:

"UNICO.- Uno de los más importantes instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de la niñez es la Convención sobre los Derechos del Niño, en dicho instrumento internacional, se encuentra establecida la protección a los derechos y cuidados especiales, siendo así el marco en donde se les reconoce como sujetos de derechos para que tengan un pleno desarrollo de su personalidad-

El artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, establece que:

"...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...";

Y en ese sentido, se debe buscar el cumplimiento de los derechos que la Convención reconoce, y hacer énfasis en el derecho a la vida, al respeto de sus derechos, a su bienestar físico y sexual, y a la mayor protección ante el abuso sexual infantil, como lo señalan los artículos 6, 19 y 34, que a la letra dicen:

Artículo 6



1. *Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
2. *Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con el fin, los Estados Partes tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) *La iniciación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Por su parte el artículo 19 de la Convención establece que:

"...deberá adoptarse todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Ahora bien, por lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1 manifiesta el derecho de todos los niños a medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y Estado.



Ahora bien, dentro de nuestro marco jurídico por lo que respecta a los delitos graves que se cometen en el estado de Oaxaca, se encuentra establecido las agresiones sexuales contra niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a la Fiscalía Especializada, en el año 2017 se iniciaron 2288 carpetas de investigación por diversos delitos contra mujeres, niñas y niños, de las cuales 153 corresponden a abuso sexual contra menores de edad.

Es en atención a lo anterior que resulta importante y necesario imponer sanciones más severas contra los agresores de abuso sexual, ya que en nuestro Estado se reportan demasiados casos ante la Fiscalía Especializada, esto sin considerar que posiblemente el número de casos que no se reporta sea aún mayor, por lo que debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño emocional y psicológico a largo plazo debido al abuso sexual puede ser devastador para el niño, niña o adolescente.

El niño, niña y adolescente que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad.

La niña, niño puede volverse muy retraído, perder confianza e todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.

*La presente iniciativa de reforma pretende aumentar la actual pena del delito de abuso sexual infantil, que **actualmente es de siete años a doce años de prisión**, ya que es poco severa por la clase de daños que se le generan a los menores y las consecuencias que genera en su desarrollo. Por lo que se propone **imponer una pena de ocho a quince años de prisión**. Pues resulta necesario que se respete a la integridad y dignidad de nuestra niñez Oaxaqueña, toda vez que la agresión a los menores no solo los lastima a ellos sino vulnera a toda la sociedad, para lo cual se parte de un enfoque*



garantista a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a una protección a sus derechos fundamentales relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral, respeto a su dignidad personal, integridad física, psíquica y social."

CUARTO.- Ahora bien, siendo que la propuesta no contraviene el principio de proporcionalidad de las penas que se encuentra plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, aumentar la pena se espera que sea de utilidad social, para efectos de valorar adecuadamente el bienestar de la niñez oaxaqueña, esta comisión permanente de administración y procuración de justicia considera adecuada la propuesta.

De maneta detallada el aumento de la pena de la propuesta de reforma al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca consiste en lo siguiente:

Texto vigente:	Texto propuesto:
<p>ARTÍCULO 241.-</p> <p>De la I a la III ...</p> <p>Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.</p>	<p>ARTÍCULO 241.-</p> <p>De la I a la III ...</p> <p>Cuando el delito fuere cometido contra una persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de ocho a quince años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.</p>



[énfasis añadido] ...	[énfasis añadido] ...
--------------------------	--------------------------

Una vez estudiado y analizado el artículo anterior y la propuesta planteada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, este órgano dictaminador considera procedente la iniciativa planteada por la diputada promovente al aumentar la pena prevista en el supuesto de abuso sexual infantil y propone la modificación del texto que contempla salarios mínimos para agregar el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Esta comisión considera que si bien es cierto el derecho penal consiste en la ultima ratio, no obstante es una manera de que la sociedad reconozca el valor social y la importancia del normal desarrollo psicosexual de la niñez, pues el poco valor que se le da en nuestra sociedad es lo que ha permitido que actualmente se este ante una problemática grave de delitos cometidos contra niñas y niños.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, una vez analizada la propuesta, somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos vertidos en los considerandos que anteceden; por lo que ordena el archivo del expediente CPAYPJ/123/2019 del índice de esta Comisión Dictaminadora.



Por lo antes fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de acuerdo:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 241 del código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- ...

...

De la I a la III ...

Cuando el delito fuere cometido contra una persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, **la pena será de ocho a quince años de prisión** y multa de trescientos a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

...

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a dos de Julio del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

ATENTAMENTE.


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE
CPAYPJ/0123/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JULIO DEL
DOS MIL DIECINUEVE.